



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:
CASPE, 90, principal, 2.º - Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Martes, 15 Febrero 1938

Núm. 46.—Página 351

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo pase a situación de excedente forzoso, con derecho al percibo de haberes que se le señala, el Secretario del Juzgado municipal número 16, de Madrid, don Antonio Vozmediano Aguayo.—Página 852.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular convocando un concurso para cubrir cuatro plazas de Ingenieros en la Jefatura de Obras del Arma de Aviación, entre los españoles que reúnan las condiciones que se citan.—Página 852.

Otra nombrando Subcomisario general del Ejército de Tierra a don José Robusté.—Página 852.

Otra dejando sin efecto la exención del servicio militar de don Manuel Riu Inglés, quien deberá presentarse al Centro de Reclutamiento, para ser destinado a Cuerpo.—Página 852.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden prorrogando hasta el próximo día 15 de Marzo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, y sus modificaciones posteriores, en lo que se refiere a materia de restricciones en el uso de los cuentas corrientes y depósitos.—Página 852.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo que durante los veinte primeros días del próximo mes de Marzo se abra matrícula, en

todas las Escuelas Normales, para quienes deseen examinarse de las asignaturas pendientes del plan de estudio de 1914.—Página 853.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 437,50 pesetas para satisfacer dietas devengadas por los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza en las visitas que se realicen en la zona a su cargo. — Página 853.

Otra dejando sin efecto la de 12 de Enero último, en lo que se refiere a la jubilación del Maestro nacional don Francisco Rapozo González.—Página 853.

Otras relativas a jubilaciones y licencias, por enfermo, de los Maestros que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 853.

Otra reorganizando los servicios de Higiene ocular, y especialmente en lo que se refiere a la Lucha contra el Tracoma, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 853.

Otra disponiendo se constituya un equipo ambulante, bajo la dirección de la Sección de Coordinación de la Defensa Sanitaria del País, a los fines que se expresan.—Pág. 856.

Otra reglamentando el funcionamiento del Comité Central de Lucha Antituberculosa, ateniéndose a las normas que se insertan.—Página 856.

Otra ampliando el Consejo de dirección de la Casa de la Cultura, con los Vocales y personal administrativo que se citan.—Página 858.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Orden separando definitivamente del servicio y cause baja en su esca-

lón, el personal de Telecomunicación de este Departamento que se menciona.—Página 859.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden nombrando Secretario del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, a don Abelardo Crossa Santiago. — Página 859.

Otra nombrando Secretario del Jurado mixto de Industria de la Alimentación, de Madrid, a don Francisco Faura Elles.—Página 859.

Otra nombrando Auxiliar de Jurados mixtos a doña Florentina Amich Capella.—Página 859.

Otra disponiendo quede anulada y sin valor ni efecto la de 3 del actual, por la que se nombraba Auxiliar del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona, a doña Rosa Regás Bosch.—Página 859.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras, part. el día de la fecha. Páginas 859.

Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.—Anuncio de expedición de duplicados de inscripciones de Deuda, por concepto de propios, a favor de las Corporaciones municipales que se mencionan.—Página 859.

Comité Industrial Algodonero.—Edicto empujando al Oficial inspector de la Sección de Estadística de este Departamento, don Juan Huette Carrasó, para responder de los cargos que se le imputan en el es-

paciente que se le instruye.—Página 860.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—*Dirección general de Primera Enseñanza.*—Concediendo excedencias, levantando sanciones y nombramientos del personal docente de este Departamento que se menciona en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 860.

Inspección general de Asistencia Médica.—Ampliando el plazo de admisión de instancias hasta fin del actual, para el concurso a plazas, en las unidades médicas rurales.—Página 862.

Aviso de la Subsecretaría de Sanidad para que, en el término de ocho días, hagan acto de presencia los funcionarios que se citan.—Página 862.

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.—*Dirección general de la Marina Mercante.*—Delegando las atribuciones de esta Dirección general a favor de la Compañía *Mid Atlantic Shipping Company Limited*, en cuanto se refiere a los buques que se citan.—Página 862.

Edicto fijando la fecha para el orden de alistamiento para el próximo reemplazo de 1938, de acuerdo con la legislación vigente para la marina de la Armada.—Página 862.

AGRICULTURA.—*Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas.*—Rectificando la de 13 y 15 del actual en lo que se refiere a los clasificadores como encendidos del régimen.—Página 862.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—*Sucursal de la Caja general de Depósitos de Barcelona.*—Anunciando el extravío de un resguardo talonario constituido por *La Florida, S. A.*, de esta plaza.—Página 862.

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.—*Jefatura de Obras Públicas de Alicante.*—Concediendo un plazo de treinta días para reclamar, en derecho, sobre la caducidad de la concesión de terrenos de la zona marítimo-terrestre en la playa de *Guardamar del Segura*, hecha a don *Francisco Espi Tudela*, cuyo concesionario ha fallecido.—Página 862.

ANEXO ÚNICO.—*Requisitorias. Sentencias.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Diciembre último (GACETA del 2), rectificada por la de 7 del mismo mes (GACETA del 9), y a tenor de lo prevenido en el art. 44 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Funcionarios, y en el 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha resuelto que don *Antonio Vozmediano Aguayo*, Secretario del Juzgado municipal número 16, de Madrid, suprimido a partir del día 1.º de Enero de 1937, según lo ordenado en el art. 1.º del Decreto de 4 del propio mes (GACETA del 7), quede en la situación de excedente forzoso, con derecho al percibo, desde la indicada fecha de 1.º de Enero del pasado año, del 80 por 100 del haber anual de 8.000 pesetas, asignado a las plazas de su categoría en el Decreto de este Departamento, fecha 4 de Enero de 1937, relativo a la supresión del Arancel judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Se convoca un concurso para cubrir cuatro plazas de Ingeniero en la Jefatura de Obras del

Arma de Aviación, con carácter eventual y con arregio a las siguientes bases:

a) Ser español y de edad no superior a 40 años.

b) Documentación que acredite el ejercicio de cinco años de la profesión en obras de construcción civil.

c) Los aspirantes dirigirán las instancias al Ministro de Defensa Nacional, por conducto de la Subsecretaría de Aviación, acompañadas de partida de nacimiento, o, en su defecto, de declaración escrita firmada por el interesado con el V.º B.º del Juez municipal de donde resida; aval político que acredite su adhesión al Régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936 y el título profesional o copia del mismo.

d) Los admitidos quedarán movilizados con la simulación de Capitán del Arma, mientras duren las actuales circunstancias, y obligados, por tanto, a prestar servicio en los puntos que se les señalen.

e) El plazo de admisión de instancias terminará quince días después de haberse publicado esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,

ANTONIO CAMACHO

Señores...

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar Subcomisario general del Ejército de Tierra a don *José Robusté*, en la vacante producida por el fallecimiento de don *Angel Pestaña*.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo aparecido por error en el "Diario Oficial" número 37, de fecha 12 del actual, que *Manuel Riu Anglés*, perteneciente al Centro de Recrutamiento, Movilización e Instrucción número 16, del reemplazo de 1933, quedaba eximido de prestar servicio militar a filas, por ser necesario e insustituible en la industria de guerra, queda sin efecto dicha exención, debiendo presentarse a dicho Centro para ser destinado a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de Marzo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre, Decreto de 9 de Enero, Orden ministerial de 14 de Marzo y Decreto de 15 de Julio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Banca y Ahorro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: No obstante las varias disposiciones que se han dictado para facilitar la terminación de sus estudios a quienes tengan pendientes algunas asignaturas de la carrera del Magisterio por el plan de 1914, son todavía numerosas las peticiones que llegan a este Departamento en solicitud de que se autoricen nuevos exámenes con aquel objeto.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que en todas las Escuelas Normales que en la fecha de esta disposición se hallen funcionando en el territorio leal de la República, se abra matrícula durante los veinte primeros días del próximo mes de Marzo, para quienes deseen examinarse de las asignaturas que tengan pendientes del plan de estudios de las Escuelas Normales de 1914.

Los mencionados Centros darán la mayor publicidad posible, en cuanto tengan conocimiento de la presente Orden, a la referida apertura de matrícula, a fin de que su noticia llegue a los interesados con tiempo suficiente.

Segundo. Además de los requisitos legales exigidos para matricularse, todos los aspirantes deberán presentar documentación política y avales de partido y organizaciones que acrediten su adhesión al régimen.

Tercero. Los exámenes tendrán lugar en la primera quincena de Abril, debiendo los Directores de los Centros comunicar a la Dirección general de Primera Enseñanza la constitución de los Tribunales y el número de solicitantes de uno y otro sexo admitidos a ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 3.º, grupo 3.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento, y para satisfacer las dietas correspondientes a las visitas ordinarias que realicen los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza a las Escuelas de su zona, durante el primer trimestre del año actual, se libere la cantidad de 437'50 pesetas, a cada uno de los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza que tengan zona a su cargo, los cuales de-

berán justificar la inversión de las cantidades percibidas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido incluido en la Orden de 12 de Enero último (GACETA del 19), don Francisco Raposo González, entre los Maestros jubilados forzosos de la provincia de Madrid, y estando dicho Maestro separado del servicio por Decreto presidencial de 28 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24), si bien, los apellidos que figuran en dicho Decreto son los de García Raposo, en vez de Raposo González, que son los verdaderos,

Este Ministerio ha acordado que quede sin efecto la Orden de 12 de Enero último, en lo que afecta al Maestro de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de Campo de los Reyes (Oviedo), don Teodosio Borrego Esteban, destinado a prestar sus servicios a las órdenes de la Delegación de la Infancia Evacuada en Valencia, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que, según certificación facultativa que se acompaña, el interesado padece una úlcera gástrica que necesita un tratamiento de reposo y se halla en período preoperatorio,

Este Ministerio ha acordado conceder al citado Maestro un mes de licencia por enfermedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo cumplidos los 70 años de edad la Maestra nacional de Santander, doña Dolores Beltrán Alonso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa de la citada Maestra, con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda, con efectos de 18 de Septiembre último, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra nacional de Vich (Barcelona), doña Matilde Ballús Escobet, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria;

Teniendo en cuenta que la interesado tiene más de 65 años de edad y más de 45 de servicios en el Magisterio Nacional y que no se halla comprendida en los preceptos del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, ha acordado la jubilación voluntaria de la citada Maestra, con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Los servicios de Higiene Ocular, en especial en lo que a Lucha contra el Tracoma se refiere, precisan reorganizarse a fin de implantar la debida unidad de criterio que permita el estudio comparado de los factores epidemiológicos de tal enfermedad y haga eficaz la acción social de la Lucha en las provincias endemiadas.

En su vista, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Lucha contra el Tracoma y demás causas de Ceguera, así como lo que se refiere a Higiene Ocular en especial de la Infancia, corresponde al Estado en su organización, en su vigilancia y en su ejecución, si bien éste puede delegarse dentro de las normas que en artículos siguientes se dictan.

2.º La misión rectora corresponde a la Subsecretaría de Sanidad por intermedio de la Dirección general de Luchas sanitarias, en la que existirá la Sección Técnica Central correspondiente.

3.º La Sección Técnica Central tendrá a su cargo:

a) La organización y distribución de los servicios.

b) La vigilancia e inspección directa e indirecta en el aspecto técnico.

c) La dirección de los trabajos de estadística y estudios epidemiológicos que realicen los Jefes de la Lucha en las distintas dependencias de tipo dispensarial o nosocomial a ellas adscritas.

d) Se encargarán de la coordinación de tales estudios deduciendo las consideraciones que merezcan.

e) Estudiar, dirigir y desarrollar las campañas que juzgue precisas la Subsecretaría de Sanidad.

f) Orientar la propaganda sanitaria específica de la Lucha.

g) Asumir la administración en conjunto de la Lucha.

h) Formular el presupuesto general de sostenimiento de la misma.

4.º Cuando el departamento ministerial correspondiente lo estime oportuno podrá crear un Instituto técnico de Estudios o Investigaciones sobre las enfermedades correspondientes y relacionadas con esta Lucha, con el fin, no sólo de adquirir nuevos conocimientos sobre ellas, sino que también con el de asesorar cuantos aspectos científicos puedan interesar en la Lucha sanitaria y dirigir la preparación técnico sanitaria de los profesionales que hayan de dedicarse a la Lucha.

Este Instituto tendrá la organización y dependencia que se fije en el momento de su creación.

5.º Los organismos de ejecución de las tareas de la Lucha se dividen en Dispensarios y Nosocomios.

6.º Corresponde a la Dirección general de Luchas, de la Subsecretaría de Sanidad por intermedio de la Sección técnica Central, el señalar en cada caso el mínimo de servicios de que debe constar todo Dispensario.

7.º Los citados Dispensarios de la Lucha tendrán cada uno una zona única de acción, sin que pueda recibir o atender personas no residentes en la misma (salvo en los casos de asistencia médica de urgencia), debiendo organizar su trabajo de tal suerte que al trasladarse de domicilio los enfermos y personas sometidas a su vigilancia sean perfectamente atendidas por el Dispensario correspondiente a la zona de acción donde ingrese.

8.º Los Centros de todas clases orientarán sus trabajos en un sentido eminentemente social, realizando el examen clínico de los enfermos como base de atracción sin circunscribirse exclusivamente al mismo y si partiendo de él para la realización de encuestas, examen de posibles contagios, divulgación de los casos de enfermedad y su corrección.

9.º Cuantas instrucciones, comu-

nicaciones por escrito el Jefe de la Sección Técnica Central haya de enviar a los servicios de ella dependientes, lo hará por intermedio o delegación de la Dirección general de Luchas, a los Jefes provinciales de Sanidad para que éstos la transmitan a los Jefes de la Lucha, o bien, directamente a éste, poniéndolo en conocimiento de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad, siendo este mismo conducto el que ha de seguirse para las relaciones centripetas.

10.º Los Jefes provinciales y comarcales de Sanidad, en cuanto se refiere a Higiene Ocular y Lucha Antitracomatosa, tendrán la misión de:

a) Velar por el cumplimiento de todo lo legislado en esta materia sanitaria, teniendo en esta función la máxima autoridad y responsabilidad.

b) Establecer la coordinación precisa entre los servicios de esta Lucha y los demás de índole sanitaria que existan en su provincia.

c) Formular los proyectos de establecimiento y sostenimiento de los servicios de la Lucha que hayan de desarrollarse en su provincia.

11.º Por ningún concepto podrán ser retenidas en ninguna de las Secciones dispensariales personas que no padezcan las enfermedades que se pretenden combatir.

12.º Los servicios dispensariales podrán realizar tratamientos domiciliarios en las condiciones que se marquen y ateniéndose a cuantas normas generales existen y puedan dictarse para la asistencia médica del pueblo.

13.º Es a los diversos Dispensarios de la Lucha a quien compete el ingreso en los Nosocomios especializados estatales o intervenidos por el Estado y adscritos a la Lucha.

14.º Los Nosocomios adscritos a la Lucha, bien sean en su totalidad dependientes del Estado, bien se encuentren intervenidos por él, atemperarán su funcionamiento a las normas que dicte, desde el punto de vista técnico específico, la Dirección general de Luchas, bien directamente, bien delegándole en la Sección Técnica Central, y del administrativo y funcionamiento general la Inspección general de Nosocomios.

15.º Entre los Nosocomios especializados adscritos a la Lucha y los Dispensarios de ésta existirán las correlaciones funcionales locales que permitan asegurar la vigilancia constante de los enfermos y el conocimiento de los datos de tipo clínico y social que puedan interesar en cualquier momento.

16.º Los Dispensarios de la Lucha serán de tres tipos y sus funciones las que a continuación se especifican.

17.º Dispensarios provinciales. Es-

tarán constituidos por los elementos que forman un Dispensario Comarcal y, además, de una oficina administrativa provincial. Sus funciones serán las propias de un Dispensario Comarcal, teniendo además a su cargo la tramitación mediante la oficina de todos aquellos asuntos administrativos relacionados con los servicios de Higiene Ocular y Lucha contra el Tracoma en la demarcación.

Esta demarcación provincial, cuya zona de influencia no tendrá que coincidir forzosamente con la de la unidad provincial administrativa, será en la que el Jefe de este tipo de Dispensarios tendrá las funciones siguientes:

a) La Inspección y coordinación de todos los servicios de la Lucha existentes en ella.

b) La formulación de los proyectos, tanto presupuestarios como técnicos, para el desarrollo de la Lucha correspondiente en la demarcación.

Cuantas órdenes y disposiciones crea conveniente comunicar habrá de hacerlas con la del Jefe de Sanidad de categoría inmediata superior, o por su delegación.

18.º Dispensarios Comarcales.

Se establecerán en aquellas comarcas fuertemente endemiadas y en la población que pueda considerarse como capital de la comarca, procurando que coincida con la que tenga establecido el Centro Comarcal de Higiene rural.

Las funciones de estos Dispensarios serán:

a) Confección de un censo de tracomatosos en la Comarca. A tal fin realizarán todas las visitas que tengan por conveniente a fábricas, talleres, escuelas, domicilios, etc.

b) Establecimiento de un fichero de todos los enfermos estudiados, el cual se llevará según las normas que dé la Sección Central, a fin de que exista una uniformidad de criterio en todos ellos.

c) La labor clínica dispensarial correspondiente, siendo obligación el que establezcan la visita diaria los días laborables.

Tratarán de un modo preferente todas aquellas causas de contagio por fómites haciendo extensivo el servicio a todas aquellas enfermedades que puedan ser causa de Ceguera, limitando su actuación clínica a los puntos siguientes:

1.º Registro y corrección de los defectos de refracción en la infancia.

2.º Registro y educación de amblíopes en la escuela.

3.º Registro y tratamiento de conjuntivitis agudas e infecciosas en general.

4.º Registro y tratamiento de conjuntivitis subagudas en general.

5.º Registro y tratamiento del

tracoma, sus complicaciones y secuelas.

6.º Registro y tratamiento de los procesos córneoconjuntivales de naturaleza infecciosa.

7.º Registro y tratamiento de las afecciones linfáticas del polo anterior del ojo.

8.º Registro y tratamiento de las afecciones de tipo microbiano del saco lagrimal que puedan comprometer la integridad del ojo.

9.º Registro y tratamiento operatorio de las complicaciones y secuelas del tracoma.

10. Cirugía ocular de urgencia.

Los diez puntos estarán a cargo de los Jefes provinciales y comarcales en cuanto a su ejecución.

Los dos primeros corresponderán a los Médicos especialistas de Higiene Ocular, bien en las provincias con endemia tracomatosa, bien en las exentas de ella.

d) Llevarán a cabo los estudios de investigación epidemiológica que les encargue la Sección Central.

e) Todas las semanas mandarán los resúmenes de la labor realizada en la que acabó de transcurrir y remitirán los análogos que reciban de los Dispensarios de Distrito municipal a la Oficina provincial, la cual los remitirá a la Sección Central.

f) Todos los trimestres formularán una lista-pedido en la que especifiquen las necesidades para el funcionamiento de su Dispensario y de los locales comprendidos en la comarca.

g) Tendrán a cargo la vigilancia de los Dispensarios Locales de su Comarca, orientando la labor de éstos en lo que se refiere a diagnóstico y terapéutica de los enfermos, viniendo obligados los Directores de estos Dispensarios a realizar una visita periódica a cada uno de los locales correspondientes.

h) Todos los años, y dentro del primer mes, mandarán una Memoria sobre la labor realizada indicando aquellas modificaciones que crean conveniente establecer para el buen funcionamiento de los servicios en la comarca.

19. Dispensarios locales.

Se establecerán en aquellos Municipios o distritos municipales, fuertemente endemiados y que las circunstancias favorables al establecimiento de tales Dispensarios lo aconsejen.

Las funciones de estos Dispensarios serán:

a) Las mismas antes asignadas a los Dispensarios Comarcales citadas en los apartados a), b), c) y d), limitándolas al Municipio o Distrito municipal correspondiente.

En lo que se refiere al punto c), su actuación clínica con respecto a los puntos señalados al tratar de los Dispensarios Comarcales se limita-

rá a realizar lo que a juicio del Jefe Comarcal correspondiente esté debidamente capacitado el Jefe del Dispensario Local.

b) Periódicamente presentarán al Director del Dispensario Comarcal de aquella comarca la labor realizada y consultarán sobre diagnóstico y tratamiento a seguir con los distintos enfermos.

c) Todas las semanas mandarán por duplicado, al Dispensario Comarcal correspondiente, la hoja resumen de trabajos realizados.

d) Todos los trimestres formularán una lista-pedido en la que especifiquen las necesidades para el funcionamiento del Dispensario, la cual será remitida al Comarcal correspondiente.

e) Todos los años, y dentro del primer mes, mandarán a la Sección Técnica Central una Memoria por duplicado, sobre la labor realizada y sobre las modificaciones que crean conveniente establecer para el buen funcionamiento del Dispensario.

20. Además, tendrá la Lucha las Secciones de Oftalmología de los Centros Secundarios de Higiene Rural y servicios provinciales de Oftalmología, cuya Jefatura podrá recaer en el mismo Médico-oftalmólogo que esté encargado del respectivo Dispensario Antitracomatoso.

En los Centros secundarios y servicios provinciales en los cuales por la escasa importancia de la endemia tracomatosa, no existan Dispensarios de la Lucha, los Médicos encargados de los servicios de Oftalmología tendrán a su cargo también la función de registro y localización de los enfermos tracomatosos en sus respectivas comarcas o provincias, además de la realización de los puntos a) y b) de las funciones clínicas citadas.

La misión principal encargada a esta clase de servicios de oftalmología es la de llevar a cabo la higiene del órgano de la visión en la infancia, en especial lo que se refiere a defectos de refracción.

21. La Lucha Antitracomatosa constará del siguiente personal:

a) De un Jefe Médico de la Sección Técnica Central cuyas funciones serán las encomendadas a dicha Sección y despachará todos los asuntos con ellas relacionados con su Jefe inmediato superior el Director general de Luchas Sanitarias.

b) De Médicos especialistas clínicos o sanitarios cuya función será la inspección y coordinación de los servicios, así como la enseñanza y adiestramiento del personal de la Lucha y la realización de aquellos estudios de investigación epidemiológica que les encomiende la Superioridad.

c) De Médicos oftalmólogos, cuya función será tener la dirección

de los Dispensarios provinciales y comarcales y realizar las funciones inherentes a los mismos.

Para tal nombramiento será preciso que tengan realizados los estudios de especialización oftalmológica y serán seleccionados según las normas que en su día dé la Subsecretaría de Sanidad, debiendo fijar su residencia en la población donde radique el Dispensario provincial o comarcal correspondiente.

Mientras no se lleve a cabo tal selección podrán ser nombrados interinamente.

d) De los Médicos-habilitados, cuya función será tener la dirección de un Dispensario Local.

No será preciso que sean especialistas en Oftalmología, más sí conveniente que tengan realizados uno o más cursillos sobre Lucha Antitracomatosa.

Sus nombramientos serán eventuales y a propuesta de los Inspectores provinciales de Sanidad, siendo su función la inherente a tal tipo de Dispensario.

e) De Instructoras Sanitarias para los Dispensarios de tipo comarcal.

Serán nombradas entre las Instructoras Sanitarias del Estado, siendo mérito preferente para su selección el haber prestado servicios en organismos de Sanidad Nacional establecidos en poblaciones con endemia tracomatosa.

A falta de tal personal podrán ser nombradas interinamente aquellas personas que proponga la Jefatura provincial o comarcal de Sanidad, siendo entonces su nombramiento eventual.

f) De Instructoras Sanitarias-habilitadas para los Dispensarios de Distrito municipal.

Serán nombradas entre aquellas personas domiciliadas en el Distrito municipal y que tengan conocimientos suficientes para llevar a cabo la función encomendada a tal persona, siendo mérito preferente todo título académico en especial el de Enfermera.

El nombramiento será eventual y a propuesta de la Jefatura provincial o comarcal de Sanidad.

g) De personal administrativo, subalterno y auxiliar eventual que se precise para el buen funcionamiento de todos los servicios.

22. Los Jefes Médicos especializados para los servicios centrales antitracomatosos quedan a extinguir y en lo sucesivo integrarán a los Médicos Oftalmólogos de la Lucha, reconociéndoles el derecho en caso de formarse un escalafón con tales funcionarios de figurar, según la antigüedad en que fueron nombrados Médicos Centrales.

23. Todo ciudadano que resida en un lugar endemiado por el tracoma,

estará obligado a dejarse reconocer el órgano de la vista por todo Médico que acredite pertenecer a la Lucha Antitracomatosa.

24. Todo ciudadano a quien se le diagnostique padecer tracoma, estará obligado a tratarse la enfermedad. En caso de no hacerlo, tendrá la obligación de asistir a los Dispensarios de la Lucha para su tratamiento.

25. En toda localidad con endemia tracomatosa se permitirá el libre acceso de los Médicos o Instructoras sanitarios afectos a la Lucha Antitracomatosa, a escuelas, talleres, fábricas, etc., y en general en todo sitio donde de una manera privada o pública se reúnan personas sospechosas de padecer la enfermedad a fin de que dicho personal lleve a cabo el estudio sanitario que precise.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Las actuales necesidades del país y el incremento que a las organizaciones sanitarias estatales se ha dado, motivan la incorporación diaria a diferentes servicios de personal que, poseyendo una buena preparación facultativa, no se encuentra, sin embargo, en muchos casos adecuadamente orientada. Por otro lado, es evidente que las anteriores instituciones sanitarias, al amoldar su rumbo a las presentes circunstancias, se encuentran más de una vez en vacilante estado, por todo lo cual, este Ministerio se ha servido disponer que, bajo la dirección inmediata de la Sección de Coordinación de la Defensa Sanitaria del País, de la Dirección general de Luchas Sanitarias de esa Subsecretaría, se constituya un equipo ambulante que, con la estructuración debida para cada caso, tenga por misión el trasladarse a aquellos Centros, Dispensarios o Instituciones sanitarias de cualquier tipo que precisen la actuación inmediata y constante de las Secciones Centrales para, debidamente orientados, implantar las normas de trabajo que sean oportunas en los diversos ambientes, corrigiendo los defectos de funcionamiento que puedan existir. Los funcionarios que constituyan el mencionado equipo se considerarán en comisión de servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Derogada la organización de la Lucha Antituberculosa que daba el Decreto de 29 de Agosto de 1935, por disposición gubernamental de 9 de Mayo de 1936, así como suspendido el funcionamiento del Comité Central de Lucha Antituberculosa, nombrado por Decreto de 26 de Marzo de 1936, carece actualmente la Sanidad nacional de las normas necesarias por las que se ha de regir dicha Lucha Sanitaria en nuestro país.

Por todo lo cual, y en consecuencia con la necesidad de reglamentar cuanto a ella se refiere.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Luchas Sanitarias, ha tenido a bien disponer:

1.º La lucha contra la infección tuberculosa, en general, es función privativa del Estado en su organización, vigilancia y ejecución, el cual puede, no obstante, delegar sus funciones en las circunstancias que señalen las disposiciones en vigor.

El desarrollo de la Lucha Antituberculosa en España se efectuará por medio de los organismos siguientes:

a) Una Sección Central de Tuberculosis.

b) Una Subsección en cada demarcación sanitaria provincial.

c) Una organización dispensarial.

d) Una organización nosocomial.

La Sección Central de Tuberculosis dependerá de la Dirección general de Luchas Sanitarias y de la Inspección general de Nosocomios, estando dichas Dirección e Inspección adscritas a la Subsecretaría de Sanidad del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, y siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Organización y distribución de los servicios.

b) Vigilancia directa e indirecta de los mismos en el aspecto técnico.

c) Dirección de los trabajos de estadística y estudios epidemiológicos que realicen los Jefes provinciales de Luchas a las diversas Secciones dispensariales y nosocomiales a ellos adscritas.

d) Coordinación de tales estudios, deduciendo las consideraciones que les merezcan.

e) Estudio, dirección y desarrollo de las campañas que juzgue precisas la Subsecretaría de Sanidad para combatir la infección tuberculosa en cualquier zona del país declarada endémicamente peligrosa.

f) Orientación de la propaganda sanitaria específica de la Lucha Antituberculosa.

g) Estudio del presupuesto general de sostenimiento de la misma.

El Jefe de la Sección de Tuberculosis, con objeto de estar permanentemente en contacto con cuantos adelantos científicos y sanitarios se establezcan en la Lucha contra la Tuberculosis, dispondrá de un lugar de trabajo en uno de los Centros existentes

donde radique el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad.

Cuantas instrucciones, comunicaciones o escritos haya de enviar a los servicios de la Lucha, lo efectuará por intermedio o delegación de la Dirección general de Luchas Sanitarias a los Inspectores provinciales de Sanidad.

Estos Inspectores provinciales de Sanidad tendrán por misión en cuanto a la Lucha Antituberculosa se refiere:

a) Transmitir las instrucciones, comunicaciones o escritos de la Sección Central al Jefe provincial de la Lucha.

b) Velar por el cumplimiento de todo lo legislado en materia sanitaria en cuanto a ella se refiere, teniendo en esta función la máxima autoridad y responsabilidad.

c) Coordinar todos los servicios de Lucha Antituberculosa con los de las otras Luchas en su provincia, siendo responsable del debido cumplimiento de los mismos.

d) Realizar los estudios epidemiológicos de conjunto de toda la provincia, marcando al Jefe provincial de Lucha Antituberculosa las influencias mutuas que puedan existir y determinando las relaciones que hayan de establecerse con las otras Luchas.

e) Dar cuenta al Jefe provincial de Lucha Antituberculosa de cuantos casos de enfermedad o muerte le sean comunicados.

f) Formular los proyectos de sostenimiento en conjunto, de los diversos servicios afectos a la Lucha Antituberculosa que hayan de desarrollarse en su provincia.

3.º La Subsección en cada demarcación provincial sanitaria tendrá un Jefe técnico responsable.

Este Jefe se elegirá tras propuesta, democráticamente entre los sanitarios pertenecientes a la Lucha Antituberculosa, que presten sus servicios clínicos en la capital de la provincia correspondiente.

A su cargo correrá, aparte de un trabajo clínico no menor de dos horas, el siguiente cometido:

a) La Inspección Técnica de los servicios de la provincia.

b) La enseñanza y adiestramiento de los técnicos encargados de la Lucha en tanto no exista un Centro especial dedicado a ello.

c) El perfeccionamiento técnico de los servicios coordinando los esfuerzos de los Médicos encargados, en los diversos Centros, de las tareas específicas de la Lucha Antituberculosa.

d) El estudio epidemiológico y social de toda la zona de acción provincial, en lo que a la Lucha a él encargada compete.

e) Formular los proyectos técnicos para el desarrollo de la Lucha Antituberculosa, y en toda la demarcación provincial, y los presupuestos

en colaboración con el Inspector provincial de Sanidad.

f) Llevar el fichero central provincial que permita las debidas correlaciones entre todos los Centros de su demarcación.

Para sus relaciones con el Jefe de la Sección habrán de tener en cuenta que, cuantas órdenes o disposiciones sean pertinente comunicar, habrán de hacerlo por medio del Inspector provincial de Sanidad o Delegado del Ministerio, si le hubiere donde resida.

4.º La organización dispensarial, dependiente técnica y administrativamente de la Dirección general de Luchas Sanitarias, por intermedio de la Sección de Tuberculosis, estará integrada por:

- a) Dispensarios Centrales.
- b) Dispensarios auxiliares o filiales.
- c) Dispensarios comarcales.

Los Dispensarios antituberculosos centrales funcionarán en las capitales de provincia, donde, asimismo, existirán Dispensarios auxiliares o filiales dependientes del Dispensario Central, cuando el excesivo número de habitantes que comprenda la zona de influencia de éste lo requiera y la Dirección general de Luchas Sanitarias lo estime necesario.

Los Dispensarios Centrales llevarán las propuestas de ingreso en los Sanatorios, confección de estadísticas y administración en general de todos los demás Dispensarios antituberculosos en la provincia, de donde recibirán los datos pertinentes para transmitirlos, a su vez, a la Jefatura provincial de la Lucha.

Los Dispensarios antituberculosos comarcales se instalarán en las localidades y comarcas que la Sección Central de Tuberculosis establezca, y en las dependencias de los Centros secundarios de Higiene que funcionaban hasta ahora, como consultas de Tisiología en los mismos.

5.º Las dependencias de los Dispensarios antituberculosos, en general, estarán habilitadas con arreglo a las funciones a desarrollar en él, siendo éstas las de diagnóstico clínico, radiográfico y analítico, tratamiento colapsoterápico y quimioterápico; labores de Secretaría, como admisión de personas para la investigación, confección de fichas, y, en general, cuantos trabajos dependientes de la función dispensarial haya que realizar.

Esta será, principalmente, la de despistar sanitariamente la zona de su demarcación; por lo tanto, y para mayor eficacia del trabajo a realizar en este sentido, se dictarán, por la Subsecretaría de Sanidad, las disposiciones encaminadas a conseguir aquel fin.

Dichas disposiciones abarcarán desde la declaración obligatoria para todos los casos de tuberculosis bac-

ilífera, y no obligatoria para los no bacilíferos, hasta la adopción de medidas para, una vez hallado el foco de contagio, se investigue y estudie su zona de influencia familiar y social, así como el que se evite la pérdida de su contacto con los Centros de la Lucha Antituberculosa para la vigilancia constante de su evolución.

6.º Para obtener el mayor número de hallazgos de focos de infección se acudirá:

- a) A la investigación individual.
- b) A la investigación forzosa de la familia de enfermos, llegando, incluso, en presencia de un hallazgo bacilífero, bien obtenido por declaración obligatoria o por investigación individual, a reglamentar la negativa por el Estado a prestar al enfermo toda clase de ayuda económica terapéutica, de no acceder a la investigación familiar.
- c) A la investigación de colectividades (escuelas, fábricas, oficinas, etcétera).
- d) Al reconocimiento de las gestantes que habitan en la zona de su demarcación, bien particularmente o en Maternidades.

Para todo ello, cada Dispensario tendrá circunscrita, con arreglo a su categoría, una zona que se le asignará en disposiciones aisladas en cada caso.

7.º Todo Dispensario antituberculoso estará obligado a dar un parte semanal de la labor realizada en él, así como a la confección de una estadística mensual, que remitirán con arreglo a los trámites ya señalados.

Para la regularidad y buen aprovechamiento de estos trabajos, toda clase de Dispensarios adoptarán el mismo sistema de fichas e impresos para su labor y para la confección de partes estadísticas.

Por último, con objeto de que la labor realizada en cada caso reporte un beneficio sanitario y no quede anulada en ninguno de ellos, los Dispensarios antituberculosos quedan obligados a seguir todas las incidencias y evenciones de los mismos, merced a la labor efectuada a tal fin por su personal de Instructoras sanitarias y por las relaciones que deberá mantener con todas las demás dependencias dispensariales, nosocomiales y centrales del Ministerio. Para ello deberá acudir a cuantos medios estime precisos la Dirección del Dispensario, para adquirir los informes que permitan proseguir la vigilancia del foco infectado.

8.º Los Dispensarios antituberculosos constarán del siguiente personal, según su categoría:

- Un Director.
- Médicos ayudantes, en número que en cada caso se precise.
- Un Auxiliar de Laboratorio.
- Un Auxiliar radiólogo.
- Instructoras sanitarias, en el número que se precisen.

Un Practicante.

Una Encargada de ficheros o Secretaria.

Personal subalterno preciso.

Los Dispensarios auxiliares estarán formados por:

Un Médico ayudante.

Instructoras sanitarias en el número que se precisen.

Un Practicante.

Personal subalterno.

Los Dispensarios comarcales constarán de:

Un Tisiólogo con categoría de Médico ayudante, y las Instructoras sanitarias y demás personal propio del Centro de Higiene donde radique.

9.º Las funciones del personal señalado serán las siguientes:

a) El Director llevará la dirección en general de los Dispensarios, haciendo cumplir el Reglamento del mismo a todo el personal, al que señalará lugar, días y horas de trabajo, teniendo en cuenta que la permanencia mínima para todo el personal será de cuatro horas diarias en todo Dispensario.

Llevará ancha, además de la función dirigente, la labor de diagnóstico e institución de tratamiento de los enfermos nuevos. Asimismo llevará la organización de toda la labor profiláctica inherente a todo el cometido sanitario de la Lucha; tendrá una misión didáctica con los Jefes provinciales en tanto no se inauguren las funciones de un Centro o Instituto de carácter docente para la especialidad.

Efectuarán los pedidos de material, previa petición de los Médicos encargados de los servicios dispensariales, que transmitirán al Jefe provincial de la Lucha, haciéndolo, asimismo, los de los Filiales y Comarcales a dicho Jefe, para que éste los curse a la Sección Central por intermedio del Inspector provincial de Sanidad y previa la anuencia de éste.

Efectuarán, por el mismo conducto, las propuestas de personal y las de ingreso en los Sanatorios, y, en general, cuantas iniciativas estimen convenientes para la buena marcha de los servicios.

b) Los Ayudantes realizarán las labores clínicas y profilácticas que deleguen en ellos los Directores como exploraciones periódicas, exploraciones sistemáticas (familiar, escolar, colectividades), reinsuflación de neumotórax, y, en caso necesario, el tratamiento domiciliario de los enfermos vigilados por el Dispensario que lo necesiten en determinados casos.

c) Los Practicantes realizarán la terapéutica con inyectables, así como la preparación, ayudantía, y, en general, toda la cirugía menor de las intervenciones quirúrgicas que se realicen.

d) Las Instructoras llevarán la visita domiciliaria en los casos indicados por la Dirección del Dispensa-

rio, dando normas higiénicas y profilácticas adecuadas, y realizando los trabajos sanitarios propios de su función para el buen desenvolvimiento de la Lucha. Efectuarán también la vacuna B. C. G. en los casos que les sean indicados por la Dirección del Dispensario. Por último, ayudarán en todas las labores clínicas que por ésta se señalen.

e) Los Auxiliares de Laboratorio efectuarán las extracciones de sangre en ayunas a los enfermos. Realizarán los exámenes de esputos, eritrosedimentación, orina, etc., y, en general, cuanto sea preciso para cada enfermo.

Los de Radiología tendrán a su cargo la obtención de radiografías, así como las funciones derivadas de ella, tales como revelado y reducciones. Se encargarán de la confección de un fichero radiográfico.

f) Las Auxiliares de Secretaría estarán encargadas de la filiación de los enfermos, de la organización de los ficheros y de llevar la correspondencia y demás trabajos mecanográficos del Dispensario.

En el personal subalterno existirá un Conserje, que trabajará a las órdenes de la Dirección del Dispensario, para llevar a cabo cuantas labores le están asignadas al personal de Ordenanzas y Porteros, y, en especial, todo cuanto se refiere a la admisión de enfermos en el Dispensario, como es la entrega del número de orden, la entrada en consulta, etc.

9.º La organización nosocomial estará constituida por cuantos Sanatorios, Preventorios y Hospitales estén afectos a la Lucha Antituberculosa y, que bien sean en su totalidad dependientes del Estado, o bien se encuentren solamente intervenidos por él, se regirán en sus funciones por las normas que, desde el punto de vista técnico-específico, la Dirección general de Luchas, por intermedio de la Sección de Tuberculosis y del Administrativo y funcionamiento en general, por la Inspección general de Nosocomios.

A la Dirección general de Luchas Sanitarias le estará reservado, con arreglo a las condiciones y peculiaridades de la capacidad y distribución de las dependencias del edificio, el nombramiento del personal técnico que el acoplamiento y buen desempeño de los servicios reclame.

En los Sanatorios ingresarán y permanecerán los enfermos para su tratamiento médico y quirúrgico el tiempo que establezca la orden de ingreso vigente a dicho efecto, ateniéndose a las instrucciones generales que en el Reglamento de régimen interior de los nosocomios se señala para su estancia en tales establecimientos.

Una vez que sean dados de alta se dará cuenta, por la Dirección del Sanatorio al Dispensario de la localidad

en que piensa residir, quedando este último en la obligación de acusar recibo de su presentación y de proseguir la vigilancia y tratamiento de los mismos.

Cuanto queda dicho respecto a los Sanatorios, se hace extensivo a los Hospitales para aislamiento de incurables, así como para las Salas destinadas a éstos, que todo Hospital de Medicina está obligado a tener, y para los Hospitales y Sanatorios.

Con arreglo a la disposición que regula el ingreso y permanencia en los Sanatorios y Hospitales, los Dispensarios Centrales dispondrán, en su provincia, del número de camas que en dicha disposición se señala, y que deben administrarse por sí mismos. Si no existiera en alguna provincia establecimiento nosocomial antituberculoso, se les asignará a los Dispensarios parte de las plazas del nosocomio más próximo, previa distribución efectuada por la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Luchas Sanitarias.

10. Con objeto de prevenir la diseminación de la infección, merced al descubrimiento de los individuos que estén afectados de una tuberculosis activa en fase cerrada, todo ciudadano deberá someterse al control radiológico dispensarial que cada Dispensario desarrollará en los límites municipales de su zona de influencia, previamente señalada, de una manera sistemática y periódica.

Para ello adoptarán, de acuerdo con los organismos municipales de la demarcación que tengan asignada, las medidas conducentes a tal fin, para que, en el plazo de un año, como máximo, sea examinada toda la población integrante de la zona.

Una vez dictaminada por estos organismos la forma en que han de realizarse los exámenes radiológicos, todo ciudadano recibirá el diagnóstico resultante por escrito, que le servirá para justificar el haberse sometido al control radiológico.

Los Dispensarios cuidarán, de acuerdo con la labor que les está encomendada, de la vigilancia y tratamiento ambulatorio de los individuos enfermos resultantes de la investigación efectuada, así como de su propuesta de aislamiento.

Asimismo, y de acuerdo con los organismos municipales, a los que informarán de ello, cuidarán de que nadie eluda el reconocimiento dispuesto.

Todos los Médicos dedicados a la asistencia domiciliaria en las poblaciones deberán indicar aquellos casos de personas que, por convivir con enfermos con lesiones tuberculosas abiertas, cuya declaración es obligatoria, según la legislación vigente, deben tener una preferencia en los exámenes radiológicos.

11. Para complementar esta función de profilaxis, en los casos de mujeres gestantes, que por encon-

trar en la investigación dispensarial lesiones tuberculosas, se aconseje el aislamiento del hijo a raíz de su nacimiento, se estudiará la posibilidad de que éste se efectúe en hogares previamente investigados sanitariamente, y que se habilitarán, en cada localidad, merced al medio que se estime conveniente adoptar con los organismos oficiales de la misma.

En relación con esta labor de colaboración con dichos organismos, se procederá, también, a habilitar, como en la forma anteriormente citada para los recién nacidos, obras de colocación familiar para los niños menores de trece años expuestos al contagio por existir algún foco tuberculoso en su familia.

En determinados lugares, las organizaciones de tipo colectivo, como colonias escolares, de montaña o de playa, necesitarán que los niños que las integren sean propuestos por los Dispensarios antituberculosos Centrales.

Para poder desempeñar profesiones u oficios que tengan relación asidua con las colectividades infantiles, será indispensable poseer una autorización otorgada por un Dispensario antituberculoso Central.

12. Centralizada la Administración de la Lucha antituberculosa, por parte de la Dirección general de Luchas Sanitarias para la red dispensarial, y por la Inspección general de Nosocomios para la red hospitalaria y sanatorial, como queda dicho, a ellas compete la administración, contabilidad y distribución de los gastos que a aquélla ocasionen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,

J. PLANELLES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Al trasladarse a Barcelona, con otros organismos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, la Casa de la Cultura, que venía funcionando en Valencia, reformada en su organización y funcionando por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1937,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º El Consejo de Dirección de la Casa de la Cultura se ampliará con los siguientes Vocales:

Don Augusto Pi y Suñer.
Don Pedro Bosch Gimpera.
Don Jorge Rubió Balaguer.
Don Emilio Mira.

2.º A la Comisión Ejecutiva se incorporará, con funciones de Secretario, don Jacinto Valledado, que percibirá como gratificación, por el desempeño de este cargo, 500 pesetas mensuales.

3.º Desempeñará las funciones de

Secretario Administrativo y depositario de fondos de la Casa de la Cultura el funcionario auxiliar administrativo de este Ministerio, don Francisco Fernández Zoila, con la gratificación mensual de 300 pesetas.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero, del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio, causando baja en su escalafón, en las mismas fechas en que surtieron efecto las suspensiones preventivas de empleo y sueldo, dispuestas por esa Dirección general, de las funcionarias que a continuación se citan, por no haber cumplimentado las Ordenes de traslado, expedidas por V. I., dejando transcurrir con exceso los plazos poseorios señalados.

Telegrafistas con 3.750 pesetas de haber anual: doña Sira Alvarez Lázaro, doña Pilar Bona Garrido, y doña María del Carmen Pérez Urquiola, de la plantilla de Madrid.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión del cargo de Secretario del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid, y teniendo en cuenta los méritos alegados por cada uno de los concursantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y De-

rivados, de Madrid, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Abelardo Crossa Santiago.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid, y teniendo presente los méritos alegados por cada uno de los concursantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Jurado mixto de Industrias de Alimentación, de Madrid, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Francisco Faura Elies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Jurados mixtos, con el haber anual de 2.500 pesetas y derecho al plus que por carestía de vida ha sido concedido, a doña Florentina Amich Capella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden del mismo de 3 del corriente mes, por virtud de la cual se nombraba Auxiliar del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona, a doña Rosa Regás Borch, con la gratificación anual de 2.500 pesetas y derecho al plus que por carestía de vida ha sido concedido, quede anulada y sin ningún valor ni efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	415,60
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,28

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general, que el cambio de compra del Peso argentino y venta del Franco suizo que se cotiza en el día de la fecha, se entenderá su vigencia retrotraída al día 8 del actual inclusive, y no los que figuran a partir de esa fecha y que, por error, se venía consignando.

Dirección general de la Deuda,
Seguros y Clases Pasivas

De conformidad con la Orden de 17 de Abril de 1913, se ha dispuesto que la Inscripción de la Deuda al 4 por 100 interior del concepto de Propios, número 4.173, expedida a favor del Ayuntamiento de Belvis de la Jara (Toledo), quede sin ningún valor ni efecto, y se autoriza a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas para expedir un duplicado de la misma.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.
El Director general, L. G. Cuberret.

De conformidad con la Orden de 17 de Abril de 1913, se ha dispuesto que la Inscripción de Deuda al 4 por 100 interior número 4.626, por un capital de 252.299'30 pesetas, por el concepto de Propios, y las de Particulares y Colectividades no transferibles números 1.124, 3.523, 3.553, 3.859, 4.186, 4.975 y 6.688, de capitales 78.300, 12.000, 31.000, 32.000, 65.500, 34.500 y 30.000, respectivamente, a favor del Ayuntamiento de Zalamea de la Se-

rena (Badajoz), y con intereses cancelados hasta fin de Junio de 1936, queden sin ningún valor ni efecto, autorizándose a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas para expedir los duplicados de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1933.
El Director general, *L. G. Cubertoré*.

De conformidad con la Orden de 17 de Abril de 1913, se ha dispuesto que las Inscripciones de Deuda 4 por 100 interior números 5.840 y 11.259, por capitales 33.765'16 y 32.713'64 pesetas, respectivamente, y por el concepto de Propios a favor del Ayuntamiento de Lillo (Toledo), y que tienen cancelados sus intereses hasta fin de Junio de 1936, queden sin ningún valor ni efecto, autorizándose a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas para expedir los duplicados de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1933.
El Director general, *L. G. Cubertoré*.

Comité Industrial Algodonero

Por el presente, y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza a don Juan Huette Carrasó, Oficial Inspector de la Sección de Estadística del Comité Industrial Algodonero, cuyo actual paradero se desconoce, para que, en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la inserción de este Edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya", comparezca en las Oficinas de este Comité, sito en la Via Durruti, números 32 y 34, primero, Barcelona, con objeto de ser oído y recoger el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente que se le instruye, por la supuesta falta de abandono del servicio, apercibiéndole que, de no verificarlo en dicho término, continuará sin su audiencia la tramitación del expediente, conforme preceptúa el artículo 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Dado en Barcelona, a 7 de Febrero de 1933.—El Juez instructor, *Pedro Savé Mestres*.—El Secretario, *Francisco Detrell*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Dirección general de Primera Enseñanza

Vista la instancia de la Maestra Nacional de Valdeavero (Madrid), doña María Amaña del Valle Alonso, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica, con certificación facultativa que acompaña, la causa de continuada enfermedad que motiva su petición,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la citada maestra la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en aplicación del caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Febrero de 1933.
El Director general, P. D., *Juan Comas*.—Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza del Valle de Arán (Lérida), que el Maestro nombrado para la Escuela número 2, de Les, don Francisco Aníbal Gómez Sánchez, incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 17 de Diciembre último (GACETA del 28), ha tomado posesión de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado levantar al citado Maestro la nota de incursión en el artículo 171, y que por la Inspección de Primera Enseñanza del Valle de Arán se proceda a la incoación del oportuno expediente.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1933.
El Director general, P. D., *Juan Comas*.—Señor Inspector provincial de Primera Enseñanza del Valle de Arán (Lérida).

Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza del Valle de Arán (Lérida), que la Maestra nombrada para la Escuela de párvulos de Les, doña Brígida Sallari Canyadell, incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 17 de Diciembre último (GACETA del 28), se ha posesionado de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado levantar a la citada Maestra la nota de incursión en el artículo 171 y que, por la Inspección de Primera

Enseñanza del Valle de Arán se incoe el oportuno expediente.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1933.
El Director general, P. D., *Juan Comas*.—Señor Inspector provincial de Primera Enseñanza del Valle de Arán (Lérida).

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida, y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las Escuelas Graduadas, que a continuación se expresan, a los siguientes Maestros nacionales de Primera Enseñanza:

Don Rosendo Vigatá Simó, para la Graduada de Arbaca.

Don Mariano Bernaus Pedullés para la Graduada de Barbens.

Don Juan Chimeno Padrós, para la Graduada de Borjas Blancas.

Don Rafael Mendiburu Allué, para la Graduada de Castellserá.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1933.
El Director general, P. D., *Juan Comas*.—Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

A propuesta de la Dirección provincial e Inspección de Primera Enseñanza de Albacete, y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las Escuelas Graduadas que a continuación se expresan, a los siguientes Maestros nacionales de Primera Enseñanza:

Don Severino Teruel Avila, para la Graduada de Almansa, denominada Cervantes, y

Don Luis Capelo Inclán, para la Graduada de Almansa, denominada Manuel Bartolomé Cossío.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1933.
El Director general, P. D., *Juan Comas*.—Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Albacete.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Gerona, y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las Escuelas Graduadas, que a continuación se expresan, a los siguientes Maestros nacionales de Primera Enseñanza:

Don Juan Vidal Ferrer, para la Graduada Rafael Campalans, de Bañolas, y

Don José Ponsatí Ponsatí, para la Graduada número 2, de Bañolas.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.
El Director general, P. D., Juan Comas.—Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

A propuesta de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Murcia, y por reunir las condiciones reglamentarias,

Esta Dirección general ha acordado el nombramiento de Directores provisionales de las Escuelas Graduadas de Moratalla, de los Maestros siguientes:

Don Ricardo García Laborda, para la Graduada número 1.

Don Asensio Sánchez Ventura, para la Graduada número 2.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.
El Director general, P. D., Juan Comas.—Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona, y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza, que a continuación se expresan, a los siguientes Maestros nacionales:

Don Alejandro Gargallo González de Agüero, para la Graduada 19 de Julio, de Badalona.

Don Antonio Montañola Lloret, para la Graduada Ramón Muntaner, de Badalona, y

Don Angel Pou Bayer, para la Graduada de Cornellá de Llobregat.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.
El Director general, P. D., Juan Comas.—Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

A propuesta de la Dirección provincial e Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las Escuelas Graduadas que a continuación se expresan, a los siguientes Maestros nacionales de Primera Enseñanza:

Don Luis Martínez Carrillo, para

la Graduada número 1 de Alcantarilla.

Don Eusebio Martínez Martínez, para la número 2, de Alcantarilla.

Don Francisco Mendoza Gil, para la número 2, de Calasparra.

Don Antonio Maya Navarro, para la número 3, de Calasparra.

Don Félix Ayora Gómez, para la Graduada Manuel Azaña, de Cartagena.

Don Lorenzo Llinares Sierra, para la Graduada de Cieza.

Don Emilio Molina Gal, para la de Blanca.

Don Víctor Martínez del Castillo, para la de Ulea.

Doña Virtudes Luque, para la Graduada Concepción Arenal, de Murcia.

Doña Encarnación Pérez Cortés, para la Graduada Manuel B. Cossío, de Murcia.

Doña Francisca Luna Domínguez, para la Graduada Fernández Caballero, de Murcia.

Don Juan José Perona Ruiz, para la Graduada García Alix, de Murcia.

Don Pascual Pérez, para la de Cabezo de Torres (Murcia).

Don José M.^o Ferré, para la de bezo de Torres (Murcia).

Don Francisco Gómez Pellicer, para la de Torreagüera (Murcia).

Doña Concepción Berenguer Ortiz, para la de Los Ramos (Murcia).

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.
El Director general, P. D., Juan Comas.—Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

A propuesta del Director provincial y Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Cuenca, y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza, que a continuación se citan, a los siguientes Maestros nacionales:

Don Julián Rubio Fernández, de la de Horcajo de Santiago.

Doña Pilar López Blanco, de la de Belmonte, y

Don José Alcalde García, de la de Villamayor de Santiago.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.
El Director general, P. D., Juan Comas.—Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Cuenca.

A propuesta de la Dirección provincial e Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Alicante, y por reunir las condiciones regla-

mentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza, que se citan, a los siguientes Maestros nacionales:

Don Olegario López, para la Graduada García Lorcá, de Orihuela.

Don José González, para la Graduada Cervantes, de Orihuela.

Don Tomás Espi López, para la Graduada de Benejuzar.

Don Salvador Vidal, para la de Bigastro, y

Don Gratiano Baches Romero, para la Graduada de Torreveja.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.
El Director general, P. D., Juan Comas.—Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Alicante.

A propuesta de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Lérida, y por reunir las condiciones reglamentarias para el cargo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Director provisional de la Escuela Graduada de Tramp (Lérida), al Maestro don Casimiro Leal Gil.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.
El Director general, P. D., Juan Comas.—Señor Inspector provincial de Primera Enseñanza de Lérida.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Huesca (Barbastro), y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza, que a continuación se citan, a los siguientes Maestros nacionales:

Don Jorge Durán Martínez, para la de Binacér (Huesca), y

Doña María Bail Carillá, para la de Graus (Huesca).

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.
El Director general, P. D., Juan Comas.—Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Huesca (Barbastro).

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza (Caspe), y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisio-

males de las Escuelas Graduadas que a continuación se expresan, a los siguientes Maestros nacionales de Primera Enseñanza:

Don Francisco Ignacio Campos Marín, para la Graduada de Fayón.

Don Vicente Juste Cambra, para la Graduada de Nonaspe.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

El Director general, P. D., *Juan Comas*. — Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Zaragoza (Casper).

Inspección general de Asistencia Médica

Queda ampliado el plazo de admisión de instancias para el concurso a plazas, en las Unidades Médicas Rurales, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA el día 31 de Enero último, hasta fin del corriente mes.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

El Inspector general, *J. Moré*.

Aviso

La Subsecretaría de Sanidad requiere a los siguientes Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, para que, en el término de ocho días, a contar de esta fecha, se personen en la misma: Diagonal, 423-425, Barcelona, los residentes en esta capital, o den a conocer su residencia y actual ocupación los ausentes de la misma:

Don Rafael Ibáñez González.

Don Antonio Esteban Nardínez.

Don Justo Martínez Mata.

Don José Fernández Martínez.

Doña Mercedes Gironza Solanas.

Don Joaquín López Barroso.

Don Fermín López Cañamares.

Don Sebastián García Martínez.

Don Faustio Gómez Giménez.

Don José Luis Monforte Sarasola.

Don Manuel Oñorbe Garbayo.

Don Francisco Marcos del Fresno.

Don Teodoro González y González Vela.

Don Vicente Tarongi Sarti.

Don José Giménez Gómez.

Advirtiéndose a los interesados que en caso de incumplimiento de esta Orden se adoptará, por la Subsecretaría, la resolución que estime procedente.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

El Subsecretario de Sanidad, *J. Placalles*.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de la Marina Mercante

En uso de las facultades que el Decreto de 28 de Junio de 1937 me confiere,

Vengo en delegar, provisionalmente, las atribuciones conferidas a esta Dirección general, en cuanto a los buques "Zurriola", "Atalaya", "Josina", "Purbi", "Garbi", "Baurdo", "Cabo Prior", "Cabo Corona", "Itxas-Zuri", "Juan Artaza", "Itxas-Gane", "Itxas-Zabala", "Cantabria", "Sil", "Río Miera", "José Tartier", "Valentín Ruiz Senén" y "Deva", a favor de la Compañía Mid-Atlantic Shipping Company Limited.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.
El Director general, *Dis.*

Edicto

Don Teófilo Romero Garvía, Jefe de la Sección de Personal y Alistamiento de la Marina Mercante,

Hago saber: Que el día 25 del corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar, en la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, el sorteo para determinar la fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1939, acto que se verificará con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento para aplicación de la Ley citada.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.
El Jefe de la Sección (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Reclutación

En las Ordenes de 13 y 15 de Enero último, procedentes de este servicio, publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA de 15 y 23 del mismo mes, figuran clasificados como enemigos del régimen, en la Orden del día 13, término municipal de Torres de Comte (Teruel), el marqués de Toral, y en la del 15, y término de La Fresneda (Teruel), Joaquín Bondía Meseguer y Francisco Estopiñá Ruiz; debiendo ser, respectivamente, marqués de Tosos, Jaime Bondía Meseguer y Francisco Estopiñá Puig.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.
El Jefe de Servicio, *Antonio Suárez*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Sucursal de la Caja general de Depósitos de Barcelona

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta

Sucursal, en 3 de Junio de 1936, con los números 1083 de entrada y 59.295 de registro, correspondiente a un depósito de 229,62 pesetas, constituido por La Florida, S. A., de ésta, en garantía de los derechos liquidados en la hoja de adeudo número 548/26, a disposición de la Aduana de Barcelona.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Sucursal de Barcelona, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya", sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre, 1929.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.

El Delegado de Hacienda, *Tomás Hernández Morales*.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Alicante

PUERTOS

Instruyéndose en esta Jefatura expediente de caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de Julio de 1934, a don Francisco Espí Tudela, para construir en terrenos de la zona marítimo-terrestre, la de la Playa de Guardamar del Segura, una casa para vivienda y baños, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, y habiendo fallecido el concesionario, se concede un plazo de treinta días, contado desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales de la República y provincia, para que todos cuantos se crean interesados en la concesión, bien por título hereditario o crediticio, puedan personarse en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, significándose que el expediente de referencia se pone de manifiesto en el Negociado de Fomento de esta Jefatura (calle de Canalejas, número 7), durante el plazo concedido a la información, en horas hábiles de Oficina (9 a 13), y días no feriados.

Alicante, 7 de Febrero de 1938.—
El Ingeniero Jefe, *Enrique Meléndez*.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

REQUISITORIAS

En el expediente número 236, del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, para determinar las contraídas por Emilio Rovira Muria, Clemente Marzo Hurtado, Rafael Martínez Martínez, José Albert Castelló y Vicente Chambó Pales, en expediente número 4, de 1937, tramitado ante el Juzgado de Urgencia número 2, de Valencia, por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho, con fecha 24 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio fiscal, la Caja general de Reparaciones y los inculcados, para que, en el término de diez días, puedan personarse, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando, a tal fin, los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose el actual domicilio o paradero de los inculcados, se les cita y emplaza por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.
El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.736

HEREDIA CARBONELL (Antonio) y CASTRO HEREDIA (Antonio), cuyas circunstancias se ignoran, procesados por hurto de caballerías, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes. Se interesa a las Autoridades la prisión de los citados, poniéndolos a disposición de este dicho Juzgado, en la cárcel de este partido, comunicándolo a los efectos oportunos en sumario número 59 de 1930.

Andújar, 2 de Febrero de 1938.—
(Ilegible.)

J. O.—2.737

En el expediente número 299, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas entre otros por Ramón Díez de Ulzurum, Pedro Lavín del Río, Luis Rife Goicoechea, Felipe Adrados Beano, Antonio Al-

cántara Guardiola, Isidro Cerdeño Catalina, Alfonso de Carlos Bonaplata y Manuel Caracero Espinós en causa vista ante el Tribunal Popular Especial de Madrid, por delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 8 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose cuál sea el actual domicilio o paradero de los inculcados Ramón Díez de Ulzurum Aranda, Pedro Lavín del Río, Luis Rife Goicoechea, Felipe Adrados Beano, Antonio Alcántara Guardiola, Isidro Cerdeño Catalina, Alfonso de Carlos Bonaplata y Manuel Caracero Espinós, se cita y emplaza a éstos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 9 Febrero de 1938.—
El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.738

En el expediente número 300, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas entre otros, por José Quintana Morquecho, José Muñoz Alvarado, Joaquín Marcide Odriozola, Manuel Acosta Madrazo, Manuel Alcover García, Ignacio Moyano Araiztegui y Manuel Tejera de la Peña, en causa vista ante el Tribunal Popular Especial de Madrid, por el delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 9 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose cuál sea

el actual domicilio o paradero de los inculcados José Quintana Morquecho, José Muñoz Alvarado, Joaquín Marcide Odriozola, Manuel Acosta Madrazo, Manuel Alcover García, Ignacio Moyano Araiztegui y Manuel Tejera de la Peña, se cita y emplaza a los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 9 Febrero de 1938.—
El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.739

En el expediente número 288 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas entre otros por Francisco Selgas Tornos y Angel Ferrer Asín, en la causa vista ante el Tribunal Popular Especial de Madrid, por delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 8 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días, puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual e ignorándose el actual domicilio o paradero de los inculcados Francisco Selgas Tornos y Angel Ferrer Asín, se cita y emplaza a éstos por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 9 Febrero de 1938.—
El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.740

En el expediente número 282 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas entre otros por Enrique Cañedo Argüelles Quintana, Marcelino Díaz Sánchez y José López Varela, en causa vista ante el Tribunal Popular número 1 de Madrid, por el delito de rebelión militar, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 4 del pasado Diciembre en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan per-

sonarse, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1 del expresado Tribunal.

Por lo cual y desconociéndose quienes sean los herederos de los referidos tres inculcados, así como su actual domicilio o paradero, se cita y emplaza a los mismos por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 8 Febrero de 1938.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—2.741

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en concepto de pobre sigue el procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre de don Enrique Liebermann Gulteliman, contra su esposa doña María de la Blanca Arbide Beaugis, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez Sr. Llorente. Madrid, 29 de Enero de 1938.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y proveyendo al de 23 de Noviembre pasado, se admite cuanto a lugar en derecho la demanda que en él se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para los de los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, con las modificaciones que establece la Ley de 2 de Marzo de 1932 y el Decreto de 22 de Enero de 1937, y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento a la esposa demandada doña Blanca Arbide Beaugis, para que dentro del término de cinco días, comparezca en los autos y la conteste, formulando en su caso reconvencción y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de la expresada señora, llévase a efecto el emplazamiento de la misma por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia para lo que se expide en cuanto al primero de dichos periódicos exhorto al señor Juez de Primera Instancia decano de los de Barcelona, y en cuanto al segundo el oportuno oficio. Al primer otrosí a su tiempo se proveerá. Al segundo por hecha la manifestación que contiene. Al tercero estese a lo acordado así como en cuanto se refiere al cuarto otrosí.

Con el escrito original de la demanda incidental de pobreza fórmese pieza separada y dése cuenta con ella.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.—Llorente. — Ante mí, P. H., Emilio Esteban.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, y sirva de emplazamiento a la demandada, a disposición de la que se encuentran en Secretaría las copias de la demanda y documentos, expido la presente que firmo en Madrid, a 20 de Enero de 1938.—El Secretario, Emilio Esteban.

Nota: Esta cédula de emplazamiento se manda publicar por el Juzgado de Primera Instancia número 3, de esta capital, ante el cual se cumplimenta el oportuno exhorto del de igual clase número 2 de Madrid, que la ha remitido.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.—El Secretario, José Pastor.

J. O.—2.742.

FERNANDO VALVERDE (Angel), natural de Valladolid, de estado soltero, de profesión motorista, de 24 años de edad, hijo de Angel y de Cristina, domiciliado últimamente en esta ciudad, Hotel Europa, calle Ribera, núm. 3, procesado en causa número 12 de 1937, por el delito de robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 5 de esta capital, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 21 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, García Vallejo.

J. O.—2.743.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad de Barcelona, en providencia de 1.º de mes corriente, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en forma de pobre por Teresa Marda Viver, contra otros varios y Melchor y Josefa de la Barre de Palós y Luis Deu Xelma, sobre nulidad de testamento, reivindicación de bienes y otros extremos: por el presente edicto se cita y emplaza en forma a dichos demandados Luis Deu Xelma y Melchor y Josefa de la Barre de Palós, cuyo actual paradero se ignora de todos ellos, a fin de que, dentro de nueve días improporrogables, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personán-

dose en forma; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 4 de Febrero de 1938.—El Juez de Primera Instancia, Luis Autó.

J. O.—2.744.

SENTENCIAS

Don Antonio Serrat y de Argila, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala, se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo.—Sala Sexta.—Sentencia.—Excmos. Sres. Don José María Alvarez M. Taladriz, Presidente; don Fernando Berenguer y de las Cajigas; don Ricardo Calderón Serrano.

En la ciudad de Barcelona, a 23 de Diciembre de 1937, constituida la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo, para ver el dispendio planteado sobre la sentencia dictada en autos de juicio sumarisimo, seguido contra los soldados José Lledó Pastor y Andrés García Lugrís, por supuesto delito de insulto de obra a superior;

Resultando: Que el Tribunal Popular de Guerra, reunido en Lupiana (Guadalajara), el 9 de Octubre de 1937, dictó sentencia, por la que declaró hechos probados: que el día 30 de Septiembre último se personaron en la Comandancia Militar de Lupiana, a donde se habían trasladado sin autorización del Jefe respectivo, desde el pueblo de Horche — en la noche anterior— los inculcados, con objeto de interesar del Comandante del referido Batallón una certificación para cobrar sus haberes por la Marina de Guerra, a la que habían pertenecido con anterioridad, y a la contestación del Comandante de que consultaría el caso, para ver si podía acceder a lo solicitado, se insolentó el José Lledó Pastor, adoptando una actitud de violencia, que llegó al extremo de agarrar de las solapas al referido Jefe, intentando, al ser repellido por éste en forma adecuada, coger un palo y posteriormente un fusil de los que había en el Cuerpo de Guardia de la expresada Comandancia, dándose a la fuga al procurarse su detención;

Hechos probados, pero no así que el Andrés García Lugrís, tuviera igual actitud de violencia, limitándose su intervención a la meramente pasiva de acompañar al Lledó en su petición, por encontrarse en análogas circunstancias;

Resultando: Que estos hechos fueron calificados de delito de insulto de obra a superior oficial y ofensor de la clase de tropa, previsto en el artículo 261 del Código de Justicia

Militar, de cuyo delito fué reputado autor responsable el procesado José Lledó Pastor, al que se condenó a la pena de dos años de internamiento en campos de trabajo y accesorias, con abono de prisión preventiva, sin perjuicio del servicio militar, que debiera prestar en Batallón Disciplinario. En la propia sentencia fué absuelto libremente el soldado Andrés García Lugrís, en cuanto a las responsabilidades derivadas del delito, mas se llamó la atención de la Autoridad Judicial por la falta imputable al citado García Lugrís, de haberse ausentado sin autorización del lugar de su residencia;

Resultando: Que consultada la sentencia con elevación de los autos a la Autoridad Judicial del Ejército del Centro, el Auditor la examinó en todas sus partes, complementándola en alguna de ellas, como la relativa a los hechos, dentro de los cuales señaló, que también produjo reclamación y tuvo actitud agresiva para el superior ofendido, el soldado Francisco Molina Almagro, a lo cual respondió el Mayor del Batallón de Depósito de la 14 División, agraviado, imponiendo su autoridad por medio de las armas, según el artículo 324, párrafo segundo, del citado Código Militar, con uso de su pistola, a consecuencia de lo cual, el soldado Molina sufrió lesiones, que determinaron su fallecimiento, que era conveniente acreditar documentalmente con la incorporación a los autos del certificado de defunción, y en definitiva, el señor Auditor, excusada la responsabilidad del Mayor, indicada la corrección gubernativa de la falta de García Lugrís, con un mes de arresto, propuso al Mando la aprobación de la sentencia, y en efecto, el excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Centro mostró su conformidad al dictamen y sentencia consultada, más el señor Comisario Inspector de Guerra, de dicho Ejército, señaló reparos a la sentencia y produjo disenso, refiriéndolos a ser indispensables nuevas actuaciones para esclarecer el hecho concreto de la muerte del soldado Francisco Molina, por si hubiera que deducir alguna responsabilidad;

Resultando: Que, a virtud del disenso planteado se elevaron las actuaciones a esta Sala, ante la que, dado a trámite el recurso se celebró vista pública en la cual, el representante del Ministerio público refirió sus conclusiones a solicitar la confirmación de la sentencia en todos sus puntos y declaraciones, pero con nueva investigación, previa deducción de testimonio, del hecho del fallecimiento del soldado Molina, aunque del mismo entendiera, que no eran de exigir responsabilidades al Mayor del Batallón de De-

pósito de la 14 División, que obró amparado por la excusa absolutoria del citado artículo 325. La defensa de los acusados mostró su conformidad de modo relativo, con las declaraciones de la sentencia y dictamen del Auditor, y así admitió que los hechos se produjeron como una y otro los relacionan, más sin que estuvieran suficientemente investigados, por lo que era procedente reponer la causa a sumario, para lograr mayor aclaración de los hechos y contar con tal base a su juicio indispensable para una sentencia más justa;

Visto: Siendo Ponente el Magistrado excelentísimo señor don Ricardo Calderón Serrano;

Considerando: Que cuando el Tribunal a que usa discretamente de sus facultades soberanas de apreciación de la prueba en su conjunto y según los dictados de la sana crítica, el Tribunal extraordinario o de casación debe ser respetuoso con la apreciación ponderada de la prueba, porque con ello no menoscaba sus superiores facultades, sino, antes al contrario, las aplica a reforzar el buen uso que de las a suyas ha hecho el inferior y tal doctrina mantenida reiteradamente por constante Jurisprudencia de este Tribunal Supremo, es de utilidad bien marcada en el Enjuiciamiento Militar, que integrado no sólo por la resolución del Tribunal de fallo, sino por la aprobación de la Autoridad Judicial, ésta con su articulación compensada de Magistrado de la Ley, Auditor y el Mando, ofrecen elementos que reclaman preferente consideración, de la coparticipación en el juicio, y por reconocimiento de su propia y elevada Autoridad, y en consecuencia, la aplicación de tal doctrina al caso del presente recurso, lleva a la Sala a admitir la apreciación de la prueba, que en orden total de los hechos, han producido el Tribunal en su sentencia, el Auditor en su dictamen, el General Jefe del Ejército del Centro, en su Decreto, y aún el Comisario Inspector en la esencia de su informe, en el que sienta, como hecho cierto y esclarecido, el de la muerte del soldado Molina y la forma en que se produjo, con lo que, actuaciones independientes serían innecesarias dada la existencia y suficiencia de las presentes, por todo lo cual, en conclusión, y para abreviar la tramitación definitiva del juicio, la Sala cree procedente confirmar la sentencia consultada en los propios términos que el Auditor y el General Jefe del Ejército del Centro se han pronunciado en esta causa, y asenso contrario, desestimar la solicitud de las partes de que se produzcan nuevas actuaciones;

Considerando: Que al coincidir el juicio de la Sala en orden a los he-

chos de autos con los señalados en la sentencia y dictamen del Auditor, se impone la calificación jurídica de los hechos, y así, los declarados probados en el primer Resultando de esta sentencia, integran un delito de insulto de obra a superior oficial, producido por agresor de tropa, previsto y penado en el artículo 261 del Código Castrense, cuyo delito es imputable en concepto de autor al procesado José Lledó Pastor, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, y quedando subsumido en el delito, como acto de realización del mismo, la ausencia indebida de resistencia por parte del acusado, al que le ha sido impuesta la pena en extensión de Ley, y por tanto, dentro del arbitrio judicial del Tribunal, lo que lleva a la confirmación de la sanción principal y accesorias, con abono total de prisión preventiva, y asimismo es de ratificar la declaración absolutoria de la sentencia respecto a la participación en el delito del soldado Andrés García Lugrís, y corresponder a la llamada de atención del Tribunal en orden a la sanción en vía gubernativa de la falta de ausencia indebida de residencia, imputable al referido García Lugrís;

Considerando: Que a partir de los elementos de juicio que en los autos se contienen y han sido destacados por las Autoridades en sus pronunciamientos, el soldado fallecido Francisco Molina Almagro, tuvo una participación real, efectiva y destacada en las ofensas al Superior Mayor del Batallón de Depósito de la 14 División, y que ésta, por el medio racionalmente necesario en campaña y ante variados elementos de tropa, hubo de imponer su autoridad, conteniendo con el uso de su pistola que continuara el desarrollo siempre grave para la disciplina, de un delito de insulto a Superior, y sentadas tales características, es de reconocer como lo ha hecho el Auditor, Autoridad Militar y representante de la Fiscalía general de la República, en el acto de la vista, que el Superior ofendido está exento de responsabilidad, a tenor del párrafo segundo del artículo 325 del Código Penal Militar, y por ser así procedente declararlo, es innecesario practicar nuevas actuaciones sobre este punto;

Vistos los artículos 171, 172, 173, 261, 325, 649, del Código de Justicia Militar, 413, 422 y siguientes del Código Penal ordinario, Decretos Leyes de 11 de Mayo de 1931 y 18 de Junio de 1937;

Fallamos: Que en confirmación de la sentencia recaída en estos autos, del Tribunal Popular de Guerra de Lupiana, dictamen del Auditor y Decreto del General en Jefe del Ejército del Centro, debemos condenar

y condenamos al soldado procesado José Lledó Pastor, como autor responsable de un delito de insulto de obra a Superior Oficial y agresor de las clases de tropa, a la pena de doce años de internamiento en campo de trabajo y accesoria de destino a Cuerpo de disciplina, por el tiempo de campaña, siéndole de abono el total de prisión preventiva, y sin declararle responsable civilmente. Asimismo debemos absolver y absolvemos al soldado procesado Andrés García Lugris, en cuanto a su participación en el delito perseguido, dejando libre y expedita la facultad de la Autoridad Militar para corrección gubernativa del acusado, en orden a la falta de ausencia indebida de residencia;

No ha lugar a la formación de nuevas actuaciones respecto al hecho del fallecimiento de Francisco Molina Almagro, e incorpórese a estos autos en ejecución de sentencia la certificación de inscripción en el Registro Civil de su defunción;

Para cumplimiento y ejecución, formación de ficha preventiva en el artículo segundo del Decreto de 21 de Octubre último, vuelvan los autos con testimonio de esta sentencia al Cuerpo de Ejército de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alvarez. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón.

Barcelona, 20 de Enero de 1938.

Visto el expediente de indulto de María Casillas Piña, condenada por el Jurado de Urgencia, número 8, de Madrid, a dos años y un día de internamiento en campo de trabajo y pérdida de derechos civiles y políticos por tiempo de cinco;

Resultando: Que la sancionada, mayor de edad, soltera, sin profesión conocida, no consta tuviera antecedentes penales, y desde su ingreso en la Prisión de Mujeres de Madrid ha venido observando buena conducta, según certifica el Director de la misma, ha sido juzgada por ciertas manifestaciones que se estimaron comprendidas en las prevenciones del Decreto de 6 de Agosto del año último, y que, tanto el Fiscal que intervino en el juicio como el General de la República, el infor-

mar este expediente, lo hacen en sentido favorable a la concesión de la gracia que solicita el hermano de aquélla;

Considerando: Que las frases punibles fueron pronunciadas en estricta intimidad, en discusión apasionada con su propio hermano, seguramente en tono de réplica vivas, y cárentes, por tanto, de la intencionalidad que un examen frío pudiera atribuirles; habida cuenta la proporcionalidad que debe guardar la pena con las circunstancias concurrentes en cada caso, razón de lugar en que se produce el hecho, y publicidad del mismo, que en el de autos apenas tuvo, y que, según liquidación de condena obrante en autos lleva, hasta la fecha, cuatro meses y dieciséis días privada de libertad;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870; Decreto de 3 de Febrero de 1932, y demás disposiciones de general aplicación;

La Sala de gobierno, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo de la Constitución de la República, acuerda indultar del resto de pena que le falta cumplir de la de dos años y un día que el Jurado de Urgencia número 8, de Madrid, así como de las accesorias, impuso a María Casilla Piña, en sentencia de 18 de Octubre de 1937.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA; comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Tribunal sentenciador para su inmediato cumplimiento.

Así lo acordaron los señores constituidos en Sala de gobierno del Tribunal Supremo, por este su auto, que suscriben y de que certifico.

Mariano Gómez, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, José Fernández Orbeta, José Castán, José González Llana, Leopoldo Garrido, Manuel Betés.—Rubricados.

Barcelona, 20 de Enero de 1938.

Visto el expediente de indulto de Angel Rodríguez Sánchez, condenado por el Jurado de Urgencia número 1, de Madrid, a dos años de internamiento en campo de trabajo y diez de pérdida de derechos políticos;

Resultando: Que el inculcado, recluso en la Prisión Provincial de Hombres, número 2, de Madrid, vie-

ne observando buena conducta desde su ingreso en la misma, según acredita su Director, y padece, además, lesión física pulmonal con copiosa hemoptisis, extremo acreditado en este expediente por certificación facultativa, expedida por el médico del expresado Establecimiento;

Resultando: Que instruido este expediente, tanto el Fiscal que intervino en el Juicio como el Tribunal sentenciador informan favorablemente el indulto solicitado, teniendo para ello en cuenta la grave enfermedad que padece, y que la denuncia fué formulada por empleada que con él compartía los trabajos en la misma oficina;

Considerando: Que de la conducta anterior al hecho imputado nada se deduce en contra de su afección al régimen, y que aún la denuncia misma pudo dimanar de una no acertada interpretación de las frases que se le imputan, cuya escasa publicidad justifica también una más benévola sanción, sólo posible por vía de indulto, para el que asimismo existe como motivo de equidad la positiva existencia de enfermedad, que es preciso atender, en evitación de más graves consecuencias, en lugar adecuado y bajo severo plan curativo; y habida cuenta, finalmente, que de la pena impuesta lleva cumplidos nueve meses;

Vistos los artículos 102 de la Constitución; 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870; Decreto de 3 de Febrero de 1932, y demás principios de general aplicación;

La Sala de gobierno, atendido el informe favorable del Fiscal general de la República, acuerda indultar a Angel Rodríguez Sánchez del resto de pena que le falta cumplir, así como de las accesorias, impuesta por el Jurado de Urgencia número 1, de Madrid, en su sentencia de 9 de Agosto de 1937.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA; comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Tribunal sentenciador para su inmediato cumplimiento.

Así lo acordaron los señores constituidos en Sala de gobierno del Tribunal Supremo, por este su auto, que suscriben y de que certifico.

Mariano Gómez, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, José Fernández Orbeta, José Castán, José González Llana, Leopoldo Garrido, Manuel Betés.—Rubricados.